

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada, la **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, frente a la accionada **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada; adicionalmente referirá a los pagos moderadores que cubre la

Providencia: Admisión de Tutela.

actora en los servicios de salud que se han prestado por sus patología de TUMOR MALIGNO DE LA MAMA; TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA OSEA; OTRO DOLOR CRÓNICO.

-Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, y programe la **VALORACIÓN CON ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLOGICA**, ordenada con carácter **PRIORITARIO**, además dispondrá de la autorización y dispensación inmediata de los medicamentos denominados **HIDROMORFONA TABLETAS DE 2.5MG**, **PREGABALINA CAPSULAS DE 50MG**; **PALBOCICLIBX DE 125MG**, **LETROZOL TABLETAS DE 2.5MG**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, la Doctora **MELINA GONZALEZ DIAZ GRANADOS**, Especialista en Dolor y Cuidados Paliativos, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la delicada condición de salud de la actora.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO** para que de inmediato especifique lo que pretende con la presente acción de tutela, dado que alude a unos servicios que no tienen sustento en los hechos y en la historia clínica aportada, tal es el caso de los pañales; el transporte, la alimentación, el hospedaje con acompañante, etc.

Remitirá al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, copia íntegra de las tres (3) últimas historias clínicas diligenciadas por los especialistas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud (no pruebas diagnósticas), que den cuenta de las consultas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a

Providencia: Admisión de Tutela.

los que es remitida regularmente y que requieren de los pagos moderadores de los cuales solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras que le están cobrando en los servicios de salud y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también explicará y demostrará los motivos por las cuáles persigue dicha exoneración.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda de la accionante).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

REQUERIR especialmente a la actora para que allegue copia de la prescripción médica, fórmula o receta médica vigente de los medicamentos PALBOCICLIBX DE 125MG, LETROZOL DE 2.5MG; igualmente informará si los demás medicamentos prescritos que obran en las fórmulas adjuntas se los están dispensando.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA